

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2020-00066-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Rad. No. 110016099068201700775 E.D.

Afectados: FIDELINA CRUZ ZÚÑIGA, NABOR MUÑOZ CHITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, indicándole que allegada la respuesta por parte de la empresa de correos 472 correspondiente a la citación para la diligencia de notificación personal del Auto Admisorio de la demanda al afectado NABOR MUÑOZ CHITO, realizada en su momento por el homólogo Juzgado Primero de Extinción de Dominio de Cali; se observa la devolución de la misma por el motivo de: *"NO RECLAMADO"*.

En igual sentido, una vez revisado el legajo contentivo de la demanda, se logró evidenciar que no se agotaron todos los esfuerzos por parte de la Fiscalía, con el fin de obtener el lugar de notificación del afectado NABOR MUÑOZ CHITO, también titular del derecho de dominio del inmueble objeto del presente trámite de extinción de dominio.

Sírvase proveer.

EDWARD OCHOA CABEZAS

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 031

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez, revisado el expediente, el despacho advierte, conforme lo constata la oficina de correos 4-72¹, que no se pudo notificar al afectado NABOR MUÑOZ CHITO del Auto Admisorio de la Demanda, por motivos de *"NO RECLAMADO"*.

En tal sentido, previo a continuar con el trámite de notificaciones previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, en virtud de la observada nota devolutiva, este despacho considera que se debe insistir por parte del ente persecutor en la práctica de una búsqueda selectiva en base de datos con el propósito de agotar las instancias posibles para la localización del citado afectado.

¹ PDF 010 Devolución Telegramas

Lo expuesto, por cuanto el despacho comprueba que en la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía en su numeral 8, se indica textualmente: *“NABOR MUÑOZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.212.659, quien pese a los esfuerzos investigativos no se logró su ubicación”*.

No obstante, si bien es cierto, mediante la resolución por cual se ordenó el adelantamiento de la FASE INICIAL DE TRAMITE DE EXTINCION DE DOMINIO², se dispuso la práctica de pruebas³, consistente en librar misión de trabajo a la intendente ELSY MARIA AYUS LOPEZ, adscrita al Gaula de la Policía de esta ciudad, con el fin de establecer, entre otros, la ubicación del referido afectado, además de determinar qué personas habitaban en ese momento en el inmueble objeto del trámite, para ser escuchados en diligencia de declaración, revisado el informe de investigador de campo⁴ del día 08 de enero de 2020, rubricado por el señor Investigador Criminal Subintendente JULIAN ESTEBAN GRAJALES CASTAÑO, se observa que las actuaciones desplegadas se circunscribieron al desplazamiento por parte de Policía Judicial al corregimiento del Queremal, vereda Sendo del Municipio de Dagua – Valle del Cauca, misión de trabajo que determinó que el citado no residía en el inmueble y desconocían su paradero actual.

Por otra parte, si bien se verifica que, una vez admitida la Demanda de extinción de Dominio por el homólogo Juzgado Primero Penal Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, se procedió al envío del telegrama⁵ para notificación del Auto Admisorio de la demanda al señor NABOR MUÑOZ CHITO a la dirección que reposa en el certificado de tradición del inmueble, a saber: “LOTE Y CASA PARAJE DE SENDO – QUEREMAL”, recibándose posteriormente la devolución de la misma por parte de la empresa de correos 472, como ya se indicó, por motivos de “NO RECLAMADO”, ante la imperiosa necesidad de agotar todos los recursos para conseguir el lugar de notificación NABOR MUÑOZ CHILITO, considera el despacho que es posible que, a través de su policía judicial, el ente Fiscal realice una búsqueda selectiva en bases de datos con tales fines, todo en aras de salvaguardar el debido proceso y los correlativos derechos de defensa y contradicción del afectado.

Así las cosas, se ordenará **EXHORTAR** al Fiscal 61 E.D., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, realice las gestiones pertinentes, llevando a cabo una búsqueda selectiva en base de datos, con el fin de poder identificar el lugar de notificación de **NABOR MUÑOZ CHITO**.

Una vez agotadas las diligencias, la Fiscalía deberá remitir su resultado a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al Fiscal 61 E.D. para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, realice las gestiones pertinentes, llevando a cabo una búsqueda selectiva en base de datos, con el fin de poder

2 PDF 001DemandaFiscalia61Cali folios 175-176

3 PDF 001DemandaFiscalia61Cali folios 175-176

4 PDF 001DemandaFiscalia61Cali folios 190-192

5 PDF 008 Planilla Envío Telegramas

identificar el lugar de notificación de **NABOR MUÑOZ CHITO**, y una vez agotadas las diligencias pertinentes, remita a este despacho los resultados obtenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22e8659348883538146c46788fc374368b43546c4f50b1966cf0a0cd6d2708a**

Documento generado en 08/03/2024 03:35:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>